

ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Díaz Hernández y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Díaz Hernández y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Díaz Hernández y don Pedro Darías García, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que declaró procedente reconocer a los trabajadores citados el derecho a percibir diferencias de salarios existentes entre su categoría de Auxiliares Administrativos y la de Oficiales Administrativos de primera, pero sin ocupar número ni consolidar la categoría superior, surtiendo la resolución efectos a partir del cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y en tanto continúen realizando las funciones de la categoría superior, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo válido y subsistentes como conforme a derecho; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—Rubricados

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Arbós Paredes y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Arbós Paredes y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Arbós Paredes y don Rafael González Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre retribución personal como Ayudantes Técnicos Sanitarios al Servicio de la Empresa «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», en Barcelona, debemos declarar y declaramos: que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Quintana Delgado.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Quintana Delgado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Quintana Delgado contra la resolución del Ministerio de Trabajo de once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre su clasificación profesional en la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que tal re-

solución es conforme a derecho, y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda» contra la Orden del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Empleo) de 31 de agosto de 1963, desestimatoria de la alzada promovida contra el acta de liquidación 442.962, por descubiertos en la cotización de Seguros Sociales, cuotas Sindical y de Formación Profesional y Mutualismo Laboral, correspondientes a don Juan José Mercado Galán, Jefe de la Agencia de aquella Entidad en Higuera de Arjona (Jaén), debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las actuaciones del correspondiente expediente, incluida la Orden recurrida, y reconocemos el derecho de la parte actora a la devolución de las cantidades satisfechas por tal motivo, a fin de que se tramite de nuevo y con la debida sujeción a las prescripciones aplicables el correspondiente expediente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero de Torres.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Hernández Castaño.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Hernández Castaño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación efectuada a don Celestino Hernández Castaño el 12 de marzo de 1963 por la Inspección Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Badajoz, a través de su oficio el día 8 de dicho mes, relativa al acuerdo de los Organismos Centrales de aquel Seguro, sobre reparto entre el actor y los especialistas de los Subsectores de Mérida y Don Benito, diligencia que dejamos sin valor ni efecto, así como las posteriores actuaciones administrativas, para que se practique de nuevo con las debidas formalidades legales, a cuyo fin se devolverá el expediente al Ministerio de Trabajo; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.